



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

### **INCIDENTE DE DESACATO**

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2019 00003 00  
**ACCIÓN:** POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO  
**DEMANDANTE:** JEÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y  
CORMACARENA

Vistos los diligenciamientos adelantados, se procede a decidir sobre el trámite de incidente de desacato impetrado por el accionante y el Procurador 48 Judicial II delegado a este tribunal (fls.16 y 17):

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto del 25 abril de 2019, se puso en conocimiento de los incidentantes, los dos informes que fueron allegados por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada el 8 de marzo de 2019, para que en el término de tres (3) días manifestaran lo que a bien tuvieran<sup>1</sup>.

El 2 de mayo de la presente anualidad, el Procurador 48 Judicial II dio respuesta al traslado mencionado, indicando que junto con el "usuario" revisaron las gestiones adelantadas por el ente territorial, y constataron que se realizaron los trabajos más urgentes de descolmatación en cumplimiento de la medida cautelar decretada por la corporación<sup>2</sup>.

Vale la pena recordar, que el 8 de marzo de esta anualidad, se decretó como medida cautelar, dentro del asunto principal, que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, previo permiso otorgado por CORMACARENA para ocupación de cauce, procediera a iniciar las actividades de descolmatación del caño Maizaro a la altura del puente que comunica los barrios Jorge Eliecer Gaitán y San Marcos<sup>3</sup>.

El 15 de marzo de 2019, el ente territorial informó que el día anterior, había radicado ante CORMACARENA la solicitud de ocupación de cauce. Asimismo, que el 5 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal informó a esa misma

<sup>1</sup> Folio 35 del incidente de desacato.

<sup>2</sup> Folio 37, ibíd.

<sup>3</sup> Folios 1-5, ibíd.

entidad, que harían intervención de maquinaria por calamidad pública en caños y ríos del municipio de Villavicencio, entre ellos, el caño Maizaro<sup>4</sup>.

Posteriormente, el 24 de abril de 2019, el municipio de Villavicencio informó que ya se habían realizado las obras de limpieza y descolmatación del caño Maizaro entre los barrios San Marcos (alto y bajo), Jorge Eliecer Gaitán, Simón Bolívar y La Vainilla. Para respaldar la información, allegó un informe de obra con los registros fotográficos y la localización georeferenciada, de los trabajos realizados por la administración municipal<sup>5</sup>.

En vista de la información aportada, como se anunció al inicio, el despacho corrió traslado a los incidentantes para que tuviesen la oportunidad de pronunciarse respecto del informe de cumplimiento de la medida cautelar por parte del municipio de Villavicencio; ocasión que aprovechó el delegado del Ministerio Público para indicar que en el lugar se realizaron los trabajos más urgentes de descolmatación.

Así las cosas, no tendría sentido iniciar incidente de desacato, cuando la entidad accionada actuó acorde con lo dispuesto en el auto del 8 de marzo de 2019, cesando así, por ahora, la amenaza de los derechos colectivos de los habitantes del barrio Jorge Eliecer Gaitán que colindan con el puente que conecta con el barrio San Marcos, esto sin perjuicio del monitoreo correspondiente a fin de evitar que se presente nuevamente la amenaza que dio lugar a la medida cautelar.

En consecuencia, como quiera que se acató la orden impartida en el auto del 8 de marzo de 2019, en aplicación al principio de economía procesal, se considera improcedente iniciar el trámite de incidente de desacato previsto en el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ  
MAGISTRADA**

<sup>4</sup> Folios 6-15, ibíd.

<sup>5</sup> Folios 21 a 34, ibíd.